

**INSTRUCCIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE PARA LA CORRECTA
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS CONTRATADOS**

27 de noviembre de 2017

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS CONTRATADOS

I. La Fundación General de la Universidad de Alicante (en adelante, la Fundación), de conformidad con el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) forma parte del sector público, siendo considerada, poder adjudicador no Administración Pública.

II. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su disposición adicional primera la obligación de que todos los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el art. 3.1 del TRLCSP, «dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias, las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral».

III. Con tal de dar cumplimiento a este requerimiento legal, se dictan las presentes instrucciones a los efectos de que las mismas sean incorporadas en el cuadro de características técnicas del contrato o en los respectivos pliegos de condiciones y prescripciones técnicas, estableciendo unos criterios de actuación que tendrán que ser aplicados en todo caso a los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Fundación, con tal de que no haya duda que los mismos permanecen siempre en el ámbito de la dirección de la empresa.

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

Las presentes Instrucciones tienen por objeto el establecimiento de directrices y criterios que regulen la ejecución de los servicios externos contratados por la Fundación previstos en el Anexo II del TRLCSP, de manera que quede clarificada la relación entre esta última y el personal de la empresa contratada, evitando que concurra ningún elemento que pudiera dar lugar a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

Las citadas directrices y criterios estarán presentes tanto en la fase previa a la adjudicación del contrato (preparación de informes justificativos, redacción de pliegos, etc), como durante toda la fase de ejecución del mismo.

Segunda. Principios

La contratación de servicios externos se realizará con criterio restrictivo, haciéndose motivar en la providencia de inicio del expediente de contratación o en su memoria justificativa, de manera concreta y precisa, la insuficiencia de medios personales en la Fundación para la realización de las prestaciones que se pretende contratar.

El objeto del contrato vendrá perfectamente detallado en los Cuadros de características técnicas del contrato o en los Pliegos de condiciones o, en su caso o los Pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de servicios donde se determinarán con precisión las prestaciones a realizar, sin que en ningún caso puedan confundirse las tareas a desempeñar por la Fundación y la empresa contratista. Con la misma finalidad, deberá vigilarse el cumplimiento de lo pactado durante la fase de ejecución, así como el plazo de duración del contrato y sus posibles prórrogas.

Tanto en la fase previa de adjudicación del contrato como durante la ejecución del mismo, se velará especialmente porque no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

Tercera. Fase de formalización del contrato

En los Cuadros de características técnicas del contrato o en los Pliegos de condiciones o, en su caso, en los Pliegos de prescripciones técnicas se deberán hacer constar los siguientes extremos:

1. La empresa contratista deberá designar al menos un Coordinador o Responsable, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Fundación y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

Por su parte, la Fundación designa como Responsable e interlocutor directo con la empresa, a la persona que ocupe el puesto de Director o Directora de la Fundación.

2. Los trabajadores de la empresa contratista no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de Fundación y cuando ello fuera estrictamente necesario para la ejecución del servicio, estarán claramente diferenciados las funciones y los puestos del personal de la Fundación y de la empresa contratista para evitar la confusión de las plantillas.
3. Las condiciones laborales de los trabajadores del servicio contratado tales como salarios, jornada, horarios, periodos de descanso, permisos, vacaciones, etc. debe fijarlas, exclusivamente, la empresa contratista de acuerdo con la legislación vigente en la materia y las prescripciones del contrato. Así mismo, esta última,

será la única responsable de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y de los aspectos relacionados con la Seguridad Social de los trabajadores, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

4. La determinación del precio de estos contratos se realizará atendiendo al coste global de los trabajos o a resultados concretos, y no a unidades de tiempo, como puede ser el número de horas o jornadas de trabajo por cada categoría profesional, sin perjuicio de que, cuando sea necesario, atendiendo a las características o naturaleza del contrato, se detallen las horas de servicio contratadas.
5. No se admitirán en los contratos cláusulas que atribuyan a la Fundación la facultad de intervenir en la selección del personal de la empresa contratista destinado a la prestación del servicio, o que incluyan la valoración de la productividad de este personal o la potestad para solicitar el cambio de personal por parte de la Fundación. Finalmente, no se admitirán cláusulas de subrogación empresarial en las que la Fundación asuma compromisos sobre los empleados del adjudicatario.
6. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que la Fundación resulte sancionada o condenada, la empresa contratista deberá indemnizar a ésta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

Cuarta. Fase de ejecución del contrato

1. El Director de la Fundación deberá ajustarse estrictamente a lo pactado, tanto en el alcance de las prestaciones, como en su plazo y posibles prórrogas. Se abstendrá de ejercer sobre el personal del contratista funciones directivas, dar instrucciones o mandatos directos a este personal.
2. Cualquier comunicación que deba mantener el personal de las empresas contratistas habrá de hacerse en todo caso a través del Responsable de la empresa designado al efecto, que será también el encargado de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. El Responsable de la empresa deberá informar a la Fundación sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio pues, como responsable de lo que suceda en el lugar de trabajo a efectos de prevención de riesgos laborales, o encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, habrá de asumir ciertas responsabilidades que consecuentemente afectarán también a las contratatas.

3. Se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas que pudieran generarse entre los trabajadores de las empresas contratistas y los empleados de la Fundación. En ningún caso el personal de la empresa contratista participará en turnos de vacaciones o días de permiso que se establezcan en la Fundación.
4. El personal de las empresas contratistas, no podrá tener acceso a aquellos servicios propios de la Universidad de Alicante que ésta última hace extensivo al personal de la Fundación, tales como: cursos de formación, deportes, correo electrónico corporativo, tarjetas de control de acceso a las instalaciones, escuela de verano, etc.

Quinta. Lenguaje de género

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, que se haga en las presentes instrucciones al Responsable, Coordinador, trabajador o directivo habrá de entenderse realizada indistintamente a mujeres y a hombres.

Sexta. Aprobación y entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día de su aprobación por el Patronato de la Fundación General de la Universidad de Alicante reunido en sesión ordinaria el 27 de noviembre de 2017.

Fdo.: Manuel Palomar Sanz
PRESIDENTE

MODELO DE CLÁUSULAS

Para cumplir las presentes Instrucciones, y dependiendo del procedimiento seguido de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, se añadirán las siguientes cláusulas en los cuadros de características técnicas del contrato, en los pliegos de condiciones y, en su caso, en los pliegos de prescripciones técnicas:

1. Los trabajadores de la empresa contratista no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de Fundación y cuando ello fuera estrictamente necesario para la ejecución del servicio, estarán claramente diferenciados las funciones y los puestos del personal de la Fundación y de la empresa contratista para evitar la confusión de las plantillas.
2. La empresa contratista deberá designar al menos un Coordinador o Responsable, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Fundación y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de las empresas contratistas habrá de hacerse en todo caso a través del Responsable de la empresa designado al efecto, que será también el encargado de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. El Responsable de la empresa deberá informar a la Fundación sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigida formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Fundación del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección, inherente a todo empresario, en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, jornada laboral, periodos de descanso, permisos, vacaciones, etc. Así mismo, la empresa, será la única responsable de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y de los aspectos relacionados con la Seguridad Social de los trabajadores, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



5. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que la Fundación resulte sancionada o condenada, la empresa contratista deberá indemnizar a ésta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

27 de noviembre de 2017